

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2024-00236.

En la fecha **10 DE ABRIL DE 2024**, remito la actuación a la señora Jueza para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JEDIRSON DANOVIS HERRADA LOAIZA
RADICADO: 1700140030102024-00236-00

Auto interlocutorio No. 00464-2024

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, se observa que el demandado reside y recibe notificaciones en la ciudad de Bogotá D.C. y aunado a ello, no existe evidencia de que el vehículo automotor objeto de aprehensión circule en ésta ciudad.

Al respecto, el numeral 1° del art. 28, señala que en *“los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”*; y el numeral 7° ídem, reza, *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”* (subrayas del despacho).¹

Así las cosas y en virtud a los documentos arrojados con la demanda y la manifestación hecha por la libelista, respecto del lugar de residencia y notificaciones del demandado, se tiene que (i) el demandado reside y recibe notificaciones en la ciudad de Bogotá D.C., y (ii), no existe evidencia de que el vehículo objeto de aprehensión circule con regularidad en la ciudad de Manizales, de lo que se esgrime que la norma a aplicar para determinar la competencia por el factor territorial es la del numeral 1° del artículo 28 del C.G.P.

Por las razones expuestas, se hace menester **rechazar la demanda por competencia** atendiendo al **factor territorial** de la norma en cita; motivo por el cual se **remirá** el

¹ Al respecto, ver la providencia proferida dentro del proceso con Radicación n.º 11001-02-03-000-2022-00278-00 de la Corte Suprema de Justicia



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

expediente del presente asunto a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles Municipales Bogotá D.C.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la demanda de aprehensión y entrega promovida por **RCI COLOMBIA S.A.**, en contra de **JEDIRSON DANOVIS HERRADA LOAIZA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el expediente del presente proceso junto con sus anexos a la Oficina de Reparto de los Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles Municipales Bogotá D.C.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 059 el 11 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a12991e36d7aebb3ef375e360a37f7612746a58df39042a810195cf1688569**

Documento generado en 10/04/2024 02:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>